



Obligación

El Gremio de Comercios de Vino, Vinagre y Aguardiente, y en su nombre y representación Don Pedro Melgarejo y Don Manuel Blanc, cual Sindico elegidos por aquel según resulta del diligenciamdo insinuado al efecto, se obligan a hacer efectivo a este Ayuntamiento y al Cabildo de Contribuciones en su nombre por mediación de las anticuadas exigibles por apuntes desde el día cinco del mes a que cada una correspondan, el cupo por Consumo respectivo al año de mil ochocientos cincuenta, de los ramos y artículos que a continuación se exponen.

<u>Cupo anual.</u>	<u>Real. D. C.</u>
Por los derechos del Vino - - - -	32.203"
Idem de Aguard. y Licor - - - -	16.483"
Idem de los de Vinagre - - - -	1.674"
<u>Total - - - -</u>	<u>50.357"</u>

Esta obligación sujetan sus bienes propios y los de todo el gremio bajo las esterilidades que prescribe el Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y con especialidad el artículo ochenta y seis del mismo y a que en un todo se refieren. Lo firman con el Ayuntamiento en Caracas a Veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco

Pedro Melgarejo
y Manuel Blanc